

# EDICIÓN MUNICIPAL

*PUBLICADA EL 13 DE AGOSTO DE 2019*

## GACETA DEL GOBIERNO AU- TÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



*Gobierno Autónomo  
Municipal de Oruro*

**APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO HORNO  
CREMATORIO MUNICIPAL**

**DECRETO MUNICIPAL N° 111**

De 09 de agosto de 2019

# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

## GOBIERNO AUTONÓMO MUNICIPAL DE ORURO

<b>ALCALDE:</b>	Lic. Saúl Josué Aguilar Torrico
<b>GABINETE:</b>	
<b>SECRETARIA MUNICIPAL DE ECONOMIA Y HACIENDA.</b>	Lic. Claudia Vianka Arteaga Aguilar
<b>SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.</b>	Ing. Walter Soto Vargas
<b>SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTION TERRITORIAL.</b>	Ing. Juan Salazar Delgado
<b>SACRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO.</b>	Lic. Rosa Velásquez Mamani
<b>SECRETARIA MUNICIPAL DE CULTURA.</b>	Lic. Zobeida Ledo Herrera
<b>SECRETARIO GENERAL.</b>	Abg. Marcelo Cortez Gutiérrez
<b>DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.</b>	Abg. Max Fernando Copa Rojas
<b>DIRECTOR DE COMUNICACIÓN.</b>	Lic. Jaime Pastor Lucero García
<b>DIRECTOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL.</b>	Abg. Marco Antonio Ayllon Zambrana
<b>DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS.</b>	Lic. Enrique Jiménez Cladera
<b>DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIÓN.</b>	Erik Santos Ramírez Huallpara
<b>RESPONSABLE DE CONTENIDO:</b>	Abg. Marcelo Cortez Gutiérrez
<b>RESPONSABLE DE EDICIÓN:</b>	Lic. Jaime Pastor Lucero García
<b>DIAGRAMACIÓN:</b>	Tec. Gonzalo Delgado Quillaguamán

Plaza 10 de Febrero  
Telf: 25250022 \* FAX: 25252666  
[www.gamoruro.com](http://www.gamoruro.com)  
Oruro — Bolivia

2019

**DECRETO MUNICIPAL N° III**

**De 09 de agosto de 2019**

**APROBAR EL REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO HORNO  
CREMATORIO MUNICIPAL**

**Lic. Saúl Josué Aguilar Torrico  
ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE ORURO**

## DECRETO MUNICIPAL N° 111

De 09 de agosto de 2019

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico  
**ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO**

### **APROBAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO HORNO CREMATORIO MUNICIPAL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado.

Que, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; asimismo el numeral 4. del Art. 26 de la Ley 482 establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones(...)4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el Artículo 28° de la Ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Capítulo V, Art. 38 define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, el H. Senado Nacional ha aprobado la Ordenanza Municipal N° 035/95-96 de Tasas y Petentes por prestación de servicios, asimismo la tabla arancelaria está regulada mediante Resolución Concejal N° 031/99.

Que, la Ordenanza Municipal N° 081/08 aprueba el Reglamento de Servicios y Derechos Funerarios en los Cementerios General y Chapicollo donde establece las atribuciones y procedimientos, conforme a los Artículos 3. viii) y 8, 10, 11 y 34. 4. Asimismo la Ordenanza Municipal N° 043/2011 que aprobó el "Manual de Procedimientos Administrativos del Cementerio General", Art. 16 dispone los requisitos para los servicios de cremación.

Que, cursa en antecedentes informe CEMENTERIO GENERAL CITE N° 011/2019, suscrito por el Administrador del Cementerio General, CITE DIR. TRIB. Y REC. N° 0094/19 elaborado por el Director Tributario y Recaudaciones, asimismo el INFORME TECNICO D.D.O. G.A.M.O. N° 014/2019 emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's.

Que, con INFORME LEGAL D.A.J./G.A.M.O. /R.B.S./ N° 333/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, previo las consideraciones de orden legal y dentro sus conclusiones establece la legalidad y legitimidad del PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO MUNICIPAL, recomendando su aprobación conforme dispone el Art. 20° del Decreto Edil N° 071, concordante con el Art. 4° de la Ley Municipal N° 001.

**POR TANTO EN CONCEJO DE GABINETE:**

**DECRETA**

**Artículo Primero.**- Se aprueba el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO MUNICIPAL**, constituido en VI capítulos y 19 Artículos.

**Artículo Segundo.**- Quedan encargados de su aplicación y cumplimiento de la presente disposición: la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Administración del Cementerio General, Dirección de Comunicación y todas las unidades organizacionales involucradas.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por tanto se publica para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL HORNO CREMATORIO MUNICIPAL

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de cremación de cadáveres, mediante una correcta planificación, para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

##### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.**

La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento es de carácter obligatorio y estará a cargo de la Dirección Tributaria y recaudaciones a través de la Administración del Cementerio General.

##### **Artículo 3º.- Gestión de servicio**

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (GAMO) gestiona el servicio de cremación en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3. viii), 8, 10, 11 y 34. 4, del "Reglamento de Servicios y Derechos Funerarios" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 81/2008 de fecha 13 de agosto de 2008 y de las disposiciones legales vigentes.

##### **Artículo 4º.- Marco Normativo**

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
- Ordenanza Municipal de Tasas y Patentes N° 035/95-96 de 23 de octubre de 1995.
- Ordenanza Municipal N° 81/2008 aprobación Reglamento de Servicios y Derechos Funerarios, de 13 de agosto de 2008.
- Ordenanza Municipal N° 043/2011 Manual de procedimientos Administrativos Cementerio General.
- Resolución Concejal No 31/99, aprobación Tabla Arancelaria de 12 de octubre de 1999.

##### **Artículo 5º.- Principios en la prestación del servicio crematorio.**

El Servicio de Cremación se prestará orientado por los siguientes principios:

1. La satisfacción del ciudadano por servicio prestado.

2. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cremación, incluida la financiera.
3. La eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.
4. De no discriminación, garantizar la igualdad de trato entre los individuos.
5. Protección al ecosistema.

## **Artículo 6º.- Instalaciones abiertas al público.**

Con carácter general, estarán abiertos al público para su libre acceso, los espacios e instalaciones de uso general. En ningún caso, estarán disponibles dependencias destinadas a la manipulación de cadáveres y cenizas ni las propias de horno crematorio.

## **Artículo 7º.- Definiciones.**

Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, que se computará desde la fecha que figure en la inscripción del Certificado de Defunción en el Servicio del Registro Civil.

**Restos cadavéricos:** Partes del cuerpo humano, como resultado del proceso de descomposición.

**Cremación o incineración:** Reducción a cenizas de un cadáver o restos cadavéricos, fresco o antiguo mediante la aplicación de calor en medio oxidante.

**Crematorio:** Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres y restos humanos o cadavéricos.

**Féretro común:** Cajón donde se deposita un cadáver para trasladarlo hacia el lugar del entierro.

**Urna funeraria:** Es un vaso cerrado elaborado en cerámica, piedra, bronce, mármol, alabastro o vidrio, en el que los parientes de un difunto recogen sus cenizas después la cremación.

## **Artículo 8º.- Ubicación del crematorio**

La instalación del crematorio se encuentra en el recinto interior del Cementerio General, en función a las características técnicas apropiadas para el funcionamiento del Crematorio.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

#### **Artículo 9º.- Administración y Organización de los Servicios.**

Es responsabilidad del GAMO, dentro el área organizacional de la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda a través de la Administración del Cementerio General y el personal del Crematorio: la administración, operación del servicio de cremación; estando a su cargo la organización y prestación de los servicios que son propios; obligándose al cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que son de cumplimiento obligatorio.

Se garantizará la prestación adecuada del servicio de cremación, mediante una correcta planificación temporal, para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

El Servicio de Cremación, se sujetara a las siguientes condiciones:

1. El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en el recinto de Cremación, actos censurables o se exijan gratificaciones, concesiones, dádivas con personas ajenas al servicio prestado.
2. Los usuarios deberán comportarse con el debido respeto, caso contrario serán desalojados del recinto.
3. Se efectuará control y vigilancia en instalaciones del Horno Crematorio, cualquier pérdida o extravió de objetos de valor de los usuarios será bajo su responsabilidad.
4. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
5. No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de las instalaciones de cremación funeraria, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos digitales de reproducción multimedia.
6. No se permitirá el acceso de animales, ni vehículos, salvo los autorizados por la Administración del Cementerio General.
7. Ejercer y cumplir a cabalidad con el manual de operación y mantenimiento del horno crematorio, tomando en cuenta los procedimientos de operación y los periodos de mantenimiento general (sistema termoeléctrico, mecánico y refractario).

#### **Artículo 10º.- De los Servicios y Prestaciones.**

La gestión del Servicio de Cremación Municipal y prestación de servicios complementarios comprende lo siguiente:

1. Cremación de cadáveres e incineración de restos y cualquier otra actividad que se realice dentro del recinto del crematorio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
2. El suministro de urnas y otros elementos propios del servicio funerario.
3. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento para su normal funcionamiento y limpieza de instalaciones funerarias.
4. Cualquier otra actividad integrada en el Servicio de Cremación, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

## **Artículo 11º.- Funciones Administrativas y Técnicas del Servicio de Cremación.**

El Servicio de Cremación está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al ejercicio de funciones que se detallan:

Revisión y comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la cremación e incineración de cadáveres, restos humanos y cadavéricos.

1. Autorización de cremación de cadáveres y restos, emitida por la Administración del Cementerio General.
2. Comprobante de pago por los servicios de cremación de acuerdo al expediente y procedimientos complementarios.
3. Llevar obligatoriamente un libro de registro para asentar el nombre del solicitante y del cadáver o restos humanos, y en forma cronológica los comprobantes que autorizan el proceso de cremación
4. Decisión, según su criterio, sobre las circunstancias de excepcionalidad concurrentes, y autorización de apertura de féretros previamente a la cremación, para la observación del cadáver por familiares.

## **Artículo 12º.- Formación Profesional.**

El GAMO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, fomentará la actualización de los conocimientos técnicos del Servicio de Cremación de sus trabajadores en esa repartición con la formación necesaria.

## **Artículo 13º.- Seguridad y Salud Laboral.**

Es responsabilidad del GAMO, a través de la Dirección de Gestión de Recursos Humanos atender y fomentar todas aquellas actuaciones que promuevan la seguridad y salud laboral de sus trabajadores.

## CAPITULO III

### USUARIOS

#### **Artículo 14º.- Solicitud de Servicios**

Toda persona, familiar o deudo que requieran de los Servicios de Cremación deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 16 (Cremaciones) del Manual de Procedimientos Administrativos "Cementerio Municipales", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 043/2011.

La decisión de cremación de un cadáver, es propia y solicitada por el o la Cónyuge, o en su defecto por los parientes por consanguinidad. El destino de las cenizas es responsabilidad de usuario (cónyuge o parientes).

El solicitante deberá acreditar la existencia de autorización judicial para la cremación en el caso de cadáveres o restos sometidos a proceso judicial.

#### **Artículo 15º.- Representación.**

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación a los servicios de cremación, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del usuario, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule misma que obligatoriamente deberá presentar nota que acredite representación, documentación que identifiquen a los parientes y documentación de la persona fallecida.

#### **Artículo 16º.- Celebración de Ritos Religiosos y Sociales.**

En la prestación del Servicio de Cremación se permitirá la celebración de actos de carácter religioso o social, que no contravengan el ordenamiento jurídico, prohibiéndose el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 17º.- Disposición de Cenizas**

El Servicio de Cremación por razones medioambientales entregará las cenizas a los familiares, allegados y de tradición cultural y social.

El/los solicitantes tiene(n) la obligación de entregar al responsable del Servicio de Cremación una envase y/o caja para el recojo de las cenizas producto de la incineración.

También se les comunicará que la Administración del Cementerio General, dispone de Urnas Cinerarias en concesión, para su conservación por el lapso de 30 años de conformidad al REGLAMENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS, para su disposición.

## CAPITULO IV

### PAGO DE SERVICIOS DEL HORNO CREMATORIO

#### Artículo 18º.- Cancelación de Derechos Funerarios

El pago de derecho de Servicio de Cremación está previsto en el **REGLAMENTO DE SERVICIOS Y DERECHOS FUNERARIOS**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 81/2008 de 13 de agosto de 2008, relativo a los servicios de cremación.

#### Artículo 19º.- Fijación de los Servicios de Cremación.

Los Servicios de Cremación están fijados en la Ordenanza 35/95-96 vigente a la fecha la misma que es actualizada en UFVs. (Ley N° 2424 Unidad de Fomento a la Vivienda) prevista en el **REGLAMENTO DE SERVICIOS Y DERECHOS FUNERARIOS** mencionado en el artículo que antecede.

**RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, SIENDO  
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL Y  
PARCIAL DEL CONTENIDO DE LA GACETA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO  
POR PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS O  
MECÁNICOS COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O  
CUALQUIER OTRA FORMA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

*Haciendo gestión!!!*